

96926

1403



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: CARLOS HUMBERTO DAVILA CAMPAÑA Y CARLOS
ALFONSO DAVILA ORTEGA

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA USD 400

T=326

Ambato, a 14 de MAYO de 2009



En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves catorce de Mayo del año dos mil nueve. Ante mi **DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA**. Notario Octavo de este cantón Ambato. **COMPARECEN:** los señores **CARLOS HUMBERTO DAVILA CAMPAÑA Y CARLOS ALFONSO DAVILA ORTEGA**.

Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **DAVCAM SOLUCIONES DE NEGOCIOS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Carlos Humberto Dávila Campaña; y, Carlos Alfonso Dávila Ortega.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor del presente instrumento. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DAVCAM SOLUCIONES DE NEGOCIOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-**

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
ESPINOZA

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **DAVCAM SOLUCIONES DE NEGOCIOS CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Ambato, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá la comercialización de toda clase de bienes tales como teléfonos celulares, accesorios de telefonía celular y servicios relacionados con las telecomunicaciones en general, para lo cual podrá realizar actividades de importación, exportación distribución, agencia comercial. Podrá de igual forma actuar como representante o agencia de una o varias marcas nacionales o extranjeras de bienes o servicios de la más variada índole. Podrá prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.

Se dedicará al corretaje inmobiliario como comisionista o vendedora directa de proyectos inmobiliarios en los que participe. Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles. Se dedicará de igual manera a la prestación de servicios principalmente de restaurante, catering. Podrá dedicarse a la administración y gestión empresarial. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar, comercializar, agenciar, equipos, bienes, accesorios, partes, piezas, maquinarias o repuestos de la más variada índole. Podrá de igual manera adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías; así mismo podrá asociarse

NOTARIA OCTAVA

con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado. En general podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana. ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00), dividido en un cuatrocientas participaciones (400) iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una. El capital suscrito se paga en el cincuenta por ciento (50%), tal como se desprende de la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como documento habilitante y como se indica en el cuadro de integración de capital.- El restante cincuenta por ciento (50%), es decir el capital insoluto, se pagará dentro del plazo de un año, contado a partir de la presente fecha. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

ABRIL 2010

cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia. **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente y el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos,

NOTARIA OCTAVA

que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez. ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) QUÓRUM.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social (cincuenta y uno por ciento 51%), en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) MAYORÍA.- Acorde con la excepción dispuesta en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

del capital social concurrente. ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Junta Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; h) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, i) Celebrar actos o contratos hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás

NOTARIA OCTAVA

atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.-

El Gerente General no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar los Certificados de Aportación; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Celebrar actos o contratos, hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General de la compañía.- El administrador de la sociedad que ejerza

INDIANA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

AMBIRO

la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.

CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes. **CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Tal como establece el artículo tercero de este

NOTARIA OCTAVA

instrumento, el capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00) y se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones (400), capital que se suscribe y se pagan de la siguiente manera: Carlos Humberto Dávila Campaña suscribe cuatro (4) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una, que corresponde al uno por ciento (1 %) del capital social; Carlos Alfonso Dávila Ortega suscribe trescientas noventa y seis (396) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una, que corresponde al noventa y nueve por ciento (99 %) del capital social; conforme se detalla en el cuadro adjunto:

SOCIO	APORTE	CAP.	CAP.	CAP.	NÚMERO PARTICIP.	PORCEN.
		SUSCRI.	PAGADO	INSOLUTO		
Carlos H. Dávila Campaña	Numerario	4	2	2	4	1%
Carlos A. Dávila Ortega	Numerario	396	199	199	396	99 %
TOTAL		400	200	200	400	100%

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLAUSULA ESPECIAL. Se delega al Doctor Carlos Dávila Ortega para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la misma. Usted, Señor Notario, sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. Firma Doctor Carlos A. Dávila Ortega, Abogado con matrícula profesional numero trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Tungurahua. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario, para extender el presente instrumento publico, cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que les fue por mí, el Notario íntegramente y en alta voz esta

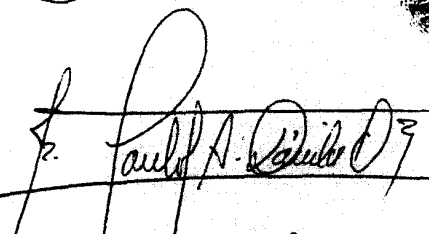
NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

escritura a las partes, aquellos, se ratifican, aprueban y firman,
todos conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.


180025955-6




180217484-5



F) Ilegible, c.c. 180025955-6; f) Carlos Davila, c.c.
180217484-5; f) EL NOTARIO DOCTOR FRANKLIN
VILLALVA ESPINOZA.

Se otorgo ante mi y en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada
en el mismo lugar y fecha de su celebraci3n.


EL NOTARIO
DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA



RA....

ZON.- Siento la de que tome nota en margen de la escritura matriz, la RESOLUCION DE APROBACION número 09.A.DI.C.00115 emitida el veinte y uno de Mayo del dos mil nueve, por la doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías de Ambato en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑIA DAVCAM SOLUCIONES DE NEGOCIOS CIA. LTDA. Ambato, veinte y uno de Mayo del año dos mil nueve.-

DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía DAVCAM SOLUCIONES DE NEGOCIOS CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC. 00115 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 21 del 2.009, bajo el número Trescientos Sesenta y Seis (0366) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1403 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 25 del 2.009.-

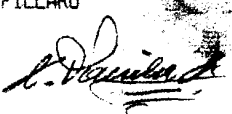
DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 180025955-6

DAVILA CAMPANA CARLOS HUMBERTO
 TUNGURAHUA/PILLARO/SAN MIGUELITO
 15 NOVIEMBRE 1934
 001- 0185 00309 M
 TUNGURAHUA/ PILLARO
 PILLARO 1934



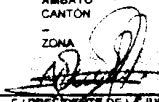

ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO ADA ORTEGA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 RUBEN DAVILA
 DELIA CAMPANA
 AMBATO 14/04/2009
 14/04/2009
 REN 1211412




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

075-0006 1800259556
 NUMERO CEDULA
 DAVILA CAMPANA CARLOS HUMBERTO

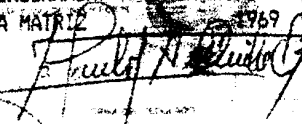
TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 ATOCCHA PICOA ZONA
 PARROQUIA


 F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 180217484-5

DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 18 NOVIEMBRE 1969
 003- 0389 02377 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1969



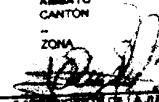

ECUATORIANA***** V2333V2222
 CASADO MARITZA TATIANA PEREZ VALENCIA
 SUPERIOR ABOGADO
 CARLOS HUMBERTO DAVILA
 ADA MAGDALENA ORTEGA
 AMBATO 02/06/2006
 02/06/2006
 REN 0289197




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

079-0006 1802174845
 NUMERO CEDULA
 DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 ATOCCHA PICOA ZONA
 PARROQUIA


 F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO PICHINCHA C.A.

8

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 14 DE MAYO 2009

Mediante comprobante No. 347751403, el (la) Sr.(a)(ita) DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO

con CI # 1802174845 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

DAVCAM SOLUCIONES DE NEGOCIOS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	DAVILA CAMPAÑA CARLOS HUMBERTO	2.00
2	DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO	198.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
	TOTAL	US\$. 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
GERENTE GENERAL
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244964
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2009 10:09:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAVCAM SOLUCIONES DE NEGOCIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



10

OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 0000750

Ambato, 21 de mayo de 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DAVCAM SOLUCIONES DE NEGOCIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO